

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Con esta fecha digo al Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Sanidad del Reino, á quien se pasó en consulta una comunicacion de la Academia de Medicina y Cirujía de Barcelona, relativa á la consideracion de dicho cuerpo en sus funciones consultivas, ha manifestado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Seccion primera que a continuacion se inserta:

«La Seccion se ha enterado de la comunicacion de la Academia de Medicina y Cirujía de Barcelona, en que manifiesta lo conveniente que sería dispusiere el Gobierno que las Academias se ocupen solo de las cuestiones médico-legales que tengan por conveniente consultarlas las Audiencias del distrito respectivo, cesando los Juzgados de primera instancia de demandar su intervencion como lo están haciendo, ya pretendiendo que obren activamente, ya consultándolas en otras ocasiones. La Academia hace ver que el régimen propio de este género de corporaciones no permite los actos personales que en ocasiones exigen los Jueces, como si pudieran disponer de los Académicos de la propia suerte que disponen de los Médicos forenses, dependientes de sus Juzgados; advierte que ya en el pasado año de 1860 tuvo necesidad de hacer presente al Regente de aquella Audiencia los inconvenientes que ofrecia el modo de proceder, cuya queja produjo una circular, encomendando á los Jueces que guarden á la Academia las debidas consideraciones, y tengan en cuenta lo especial de su mision; y en vista de lo prevenido en el tit. 1.º, regla 11 del art. 1.º del reglamento de la Real Academia de Medicina

de Madrid, termina pidiendo, como viene dicho, que las Academias de provincia se ocupen solamente de las cuestiones médico-legales que las consulten las Audiencias. Encuentra la Seccion muy fundada la solicitud de la Academia de Medicina y Cirujía de Barcelona; y conociendo bien, como conoce, los inconvenientes que producen su queja, propondria desde luego se consultara al Gobierno en el sentido que desea la referida corporacion científica. Pero es el caso que la inconveniencia indisputable que resulta dirigiéndose los Jueces de primera instancia á las Academias, como pudieran hacerlo respecto á un solo facultativo sujeto á su dependencia, es muy de temer que vaya tomando creces, lejos de remediarse á la sombra del art. 25 del Real decreto de 13 de mayo último, orgánico del servicio médico-forense. Efectivamente, segun su letra, aun cuando los Jueces de primera instancia tienen un médico á su disposicion para asesorarse en los asuntos médico-forenses (art. 2.º), no obstante hallarse además en sus atribuciones (artículo 10) reclamar la cooperacion de uno ó mas facultativos cuando lo estimen necesario; y á pesar, en fin, de formar los Médicos forenses de cada grande poblacion un cuerpo de que podrán valerse los Jueces para aquello que le encomienden (art. 24) todavia el mencionado artículo 25 entrega todas las Academias de Medicina á la voluntad de los Jueces de primera instancia. La Seccion no puede menos de advertir al Consejo, por si estimo oportuno hacerlo presente al Gobierno de S. M., que el buen orden en este asunto exigiria limitar las funciones médico-forenses de las Academias de Medicina á servir de auxiliares cada cual á la Audiencia de su respectivo distrito, y la de Madrid además á los tribunales superiores.

De esta suerte no se daría el caso de que un Juez de primera instancia acuda á una Academia en lugar de hacerlo al Médico forense que corresponde, mandándola, no siempre con la atencion que es debida, proceder á ejecutar reconocimientos, autopsias y otros servicios individuales, impropios de una corporacion que por su índole misma ha de reducirse casi exclusivamente al desempeño de funciones consultivas. Por lo menos considera la Seccion, como de necesidad imprescindible, que por el Ministerio de Gracia y Justicia se disponga en primer lugar que los Jueces de primera instancia solamente acudan á las Academias de Medicina para asuntos consultivos despues de haber emitido su dictámen el Médico forense y qualquiera otro facultativo que hayan estimado conveniente hacer intervenir, y además de esto que en el caso de

necesidad del auxilio de sus luces le reclamen por conducto del Regente de la Audiencia del distrito á que el Juzgado y la Academia corresponden.

De esta suerte entiende la Seccion que pudieran atenderse las fundadas razones en que apoya su solicitud la Academia de Medicina de Barcelona, poniendo en armonía el art. 25 del referido Real decreto de 13 de mayo anterior con lo que exigen la buena administracion de justicia y los especiales objetos de las Academias médico-quirúrgicas.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver de acuerdo con lo informado por el citado Cuerpo, lo comuniso á V. E. de Real orden á fin de que, si lo juzga oportuno, dé las instrucciones convenientes á las dependencias de este Ministerio de su digno cargo.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de junio de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Secretaría.

El dia 3 de agosto próximo, á las doce de la mañana, y en el local que ocupa esta Secretaría, tendran lugar los ejercicios de oposicion para proveer la plaza de Oficial sexto de la misma, dotada con el sueldo de 10.000 rs. anuales.

Lo que se avisa á los interesados para su conocimiento.

Madrid 25 de julio de 1863.—El Secretario general, J. Emilio de Santos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Domingo Abad Dominguez, desertor del regimiento Coraceros de la Reina, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 28 de julio de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Estatura cinco pies, tres pulgadas, 4 líneas; pelo y cejas negros; ojos pardos; nariz regular; color moreno; barba regular; su frente espaciosa.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Urbano Echevarría y Miera, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 28 de julio de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Pelo y cejas castaños; ojos id.; nariz achatada; color moreno; boca grande; barba clara.

RECTIFICACIONES.

En el *Boletín* núm. 169 del dia 17 del actual, segunda Seccion núm. 68, donde dice un *potro* lease una *potra*.

En la 2.ª plana y final de la 2.ª columna del *Boletín* núm. 173 del dia 22 del actual, donde dice de dicho pueblo entiéndase de *San Sebastian de los Reyes*.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 81.

La noche del 18 del corriente, han desaparecido de unos prados del Sitio del Pornoso y Navalengua dos vacas cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de dos vecinos de Bustarviejo.

En su consecuencia, se encarga á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion de su paradero, conduciéndolas caso de ser habidas á disposicion del Alcalde del referido pueblo de Bustarviejo.

Madrid 28 de julio de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Señas.

Una vaca negra, de 6 á 7 años, cornialta, recogida, esgolletada de pescuezo, algo bragada por la ubre y pati-alta, cortada la crin de la cola, esternerada de poco tiempo.

Otra id. de 11 á 12 años, mellada, con una nube en un ojo, pelo castaño, algo bragada, gallarda de astas.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Dias de retención.			
	Hora	Día	Mes.	Año	Carros de bueyes	Idem de mulas	Caballos mayores.	Id. menores.					Autoridad.	Día	Mes.			Año	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballos mayores.		Id. menores.	de marcha abonables.	
D. Francisco Arnau.	6	22	Mayo.	1863	»	»	»	1	Madrid.	Juan Santos.	Pobre.	Badajoz.	Gobernador.	29	Ab il.	1863	Talavera.	Móstoles.	»	»	»	4	3	»	
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Preso.	Madrid.	Idem	21	Mayo.	id.	Cárcel.	Torrejon.	»	»	»	1	3 3/4	»	
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Móstoles.	»	»	»	1	3	»	
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	»	1	3	»	
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»	
Idem	12	22	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr	21	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	22	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5	
Idem	5	23	id.	id.	»	1	»	»	id.	Visitador de Propios.	Estincion de la lagosta.	Idem	Gobernador	22	id.	id.	Idem	Colmr. V.º	»	»	»	1	»	6	»
Idem	12	23	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr	22	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	23	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9 1/2	4 3/4	
Idem	6	24	id.	id.	»	»	1	»	id.	Juan Riera.	Pobre.	Idem	Gobernador.	22	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	12	24	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr	23	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	24	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	8 1/2	4 1/4	
Idem	6	24	id.	id.	»	»	1	»	id.	Maria Romero.	Idem	Badajoz.	Gobernador.	6	id.	id.	Idem	Alcorcon.	»	»	»	1	»	3	»
Idem	12	25	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	»	Madrid.	Alcalde corregr.	24	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	25	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5	
Idem	12	26	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	26	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	7 1/2	3 3/4	
Idem	12	26	id.	id.	»	»	1	»	id.	Félix Rodriguez Arias.	Idem	Constantina	Alcalde constit.	6	id.	id.	Quismondo	Las Rozas.	»	»	»	1	»	3	»
Idem	6	27	id.	id.	»	»	1	»	id.	Pedro Guerra.	Idem	Talavera.	Idem	20	id.	id.	Sta. Cruz.	Valdemoro.	»	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	12	27	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	»	Madrid.	Alcalde corregr	26	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	27	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	7 1/2	3 3/4	
Idem	6	28	id.	id.	»	»	1	»	id.	Fermina Iripia.	Idem	Idem	Gobernador.	20	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	6	28	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Lledo.	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	6	28	id.	id.	»	»	1	»	id.	Ramon Reg.	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	6	28	id.	id.	»	»	1	»	id.	Juana Maria Petit.	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	6	28	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Guzman Cabrero.	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	12	28	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr	27	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	28	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5	
Idem	7	29	id.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Preso.	Idem	Gobernador.	28	id.	id.	Cárcel.	Torrejon	»	»	»	1	»	3 3/4	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	3 3/4	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Alcobendas	»	»	»	1	»	3	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	3	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	»	3	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	3	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Torrejon	»	»	»	1	»	3 3/4	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	3 3/4	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	3	»
Idem	12	29	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr	28	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	29	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5	
Idem	6	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Habilitado del segundo tercio.	Guardia civil.	Idem	Capitan general.	29	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	»	3 3/4	»
Idem	6	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem del primer tercio.	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	6	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	»	3	»
Idem	6	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	6	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	6	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	»	3 3/4	»
Idem	6	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	»	1	»	3	»
Idem	6	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	6	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Móstoles.	»	»	»	1	»	3	»
Idem	12	30	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr	29	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	30	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5	
Idem	12	31	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	31	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5	
Idem	12	1	Junio.	id.	»	»	1	»	id.	Julian Gonzalez Diaz.	Pobre.	Idem	Gobernador.	29	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	12	1	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr	31	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	1	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	7	2 1/2	
Idem	8 1/2	1	id.	id.	»	»	2	»	id.	Oficial del regimiento de Toledo	Estincion de la lagosta.	Idem	Gobernador.	1	Junio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	»	7	»
Idem	8 1/2	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	2	»
Idem	6	2	id.	id.	»	»	1	»	id.	Cármán Cornejo.	Pobre.	Idem	Idem	28	Abril.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	6	2	id.	id.	»	»	1																		

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden circular fecha 24 de diciembre último, que á continuacion se inserta, la Excm. Diputacion de esta provincia ha acordado el plan de carreteras que por cuenta de la misma han de construirse y que asimismo se copia, en el supuesto de que por el Estado se costeen las siguientes:

- Carreteras de tercer orden.
- De Alcorcon á San Martin de Valdeiglesias.
- De El Molar á Torrelaguna.
- Del puente de Arganda á Chinchon y Colmenar de Oreja.
- De Alcalá á Pastrana por Anchuelo y Manzanares á Fuencarral por Colmenar Viejo.
- De Navacarnero al Escorial por Segovia, Nueva, Brunete, Villanueva de la Cabeza, Valdemorillo y Peralejo.
- De Perales de Tajuna á Alcalá por Real y Loeches.
- De La Cabrera al Escorial por Buscarrón, Miraflores, Manzanares el Real, Mata el Pino, Becerril, Navacerrada y Guadarrama.
- De El Molar á Torrejon de Ardoz por Valdecarros, Fuente el Saz, Algete, Ajalvir y Daganzo de Abajo.
- De Ajalvir á Vicálvaro por Paracuellos, Barajas y Canillejas.
- De Pastrana á Aranjuez por Brea, Estremera, Fuentidueña, Colmenar y Valdecarros.
- De Estremera á Torrejon de Ardoz por Valdecarrete, Carabaña, Valdilecha, Campo Real y Loeches.
- De La Cabrera á Guadarrama por Torrelaguna.

Carreteras que mas ó menos tarde se han de construir con fondos provinciales.

- De Rascafría á Lozoyuela.
- De la carretera de El Molar á Torrejon en el punto de Daganzo de Abajo hasta Alcalá de Henares.
- Desde lo alto de los Barrancos (Alcalá), por Villavilla, Corpa, Olmeda, Ambite al limite de la provincia frente á Mondéjar.
- De Brea por Valdecarrete, Villarejo por entre Belmonte y Valdellaguna á Chinchon, Villaconejos y Aranjuez.
- Prolongacion de la del puente de Arganda á Colmenar de Oreja en la direccion conveniente hasta unirla con la que la provincia de Toledo tiene proyectada desde Lillo por Villatovas y Villarrubia de Santiago hasta el limite de dicha provincia.
- Prolongacion de la de Madrid á Fuenlabrada por Humanes, Griñon y por entre Cubas y Serranillos al limite de la provincia frente á Carranque.
- De Alcorcon á Getafe por Leganés.
- De San Martin de Valdeiglesias á la estacion de Robledo de Chavela en el ferro-carril del Norte.
- Prolongacion de la de Cadalso por Las Rozas de Puerto Real hasta el limite de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para que con arreglo á la disposicion tercera de la mencionada Real orden, puedan las corporaciones ó particulares á quienes interese, presentar en este Gobierno de provincia las reclamaciones que estimen convenientes durante el plazo de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, los cuales terminarán por tanto el dia 10 del próximo mes de agosto. Madrid 9 de julio de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

Copia de la Real orden citada.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Obras públicas.—Carreteras provinciales y vecinales.—Circular.—Las Diputaciones provinciales, secundando el impulso que las obras públicas reciben de parte del Gobierno, consignan en los presupuestos de sus respectivas provincias cantidades considerables con destino á la construccion de caminos que, aunque no comprendidos en el plano general aprobado por Real decreto de 7 de setiembre de 1860, vienen con notoria utilidad á completarle. Tan plausible celo, que ha llevado á no pocas de aquellas corporaciones á contratar empréstitos para auxiliar la ejecucion del mismo plan, pudiera verse en gran parte defraudado, si las proyectadas vias de comunicacion no se construyen donde con preferencia las demandan la importancia de los centros de produccion, las condiciones para el desarrollo de determinadas industrias y el movimiento del tráfico, procurando siempre evitar que tales fondos se inviertan en construir líneas paralelas y próximas á las que se hacen por cuenta del Estado. Para proceder con las mayores garantías de acierto y alejar toda contingencia de que pueda ser infructuosa la inversion de tan cuantiosas sumas, y por tanto los sacrificios que para facilitarlas se imponen las provincias, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes: 1.º Cuidará V. S. de que la Diputacion de esa provincia en la primera reunion á que fuere convocada, ó en extraordinaria, conforme al párrafo 1.º del artículo 37 de la ley de 8 de enero de 1845, forme un plan de los caminos que mas ó menos tarde se hayan de construir y conservar con fondos provinciales, combinándolos con las carreteras comprendidas en el plan general aprobado por Real decreto de 7 de setiembre de 1860 y que se han de costear con fondos del Estado, y con los ferro-carriles concedidos ó en proyecto. 2.º Al formar el plan, la Diputacion deberá preferir: 1.º Los caminos que ponen en comunicacion un pueblo de importancia, atendida la distribucion de la poblacion, con una de las vias generales de comunicacion ó con otro pueblo de igual ó mayor vecindario, siempre que disten lo bastante para que no puedan considerarse los caminos como de servicio de un solo pueblo, ni se hallen paralelos próximamente á líneas generales; y 2.º Los que unan entre sí ó con dichas líneas generales, pueblos que aunque no tengan aquella importancia, reúnan tantos habitantes como alguna de las cabezas de partido. 3.º Que se publique en tres números, durante un mes, del Boletín Oficial, el plan que forme la Diputacion, designando los pueblos cabeza de línea y los intermedios, y que se admitan durante este plazo las reclamaciones que sobre el plan se le dirijan por los Ayuntamientos y demás corporaciones, ó por los particulares. 4.º Que en vista de las reclamaciones que se le presenten, formule la Diputacion definitivamente, oyendo antes al Ingeniero jefe de la provincia, el plan de los caminos que en época mas ó menos próxima deben construirse y conservarse con fondos provinciales. 5.º Que V. S. remita el plan formado por la Diputacion á este Ministerio para su aprobacion, acompañando las reclamaciones originales que se le hubieren presentado, é informando al mismo tiempo cuanto se les ofrezca. Es tambien la voluntad de S. M. que V. S. cuide de que estos trabajos no sufran interrupcion y se terminen lo mas pronto posible, dando cuenta cada quince dias del estado en que se encuentran. De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion del trozo 5.º de la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, y parte de la misma que tuvo á su cargo el contratista don Luis Eguilaz, en la provincia de Avila, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 543.625 rs. 68 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 17 de julio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion del trozo 5.º de la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo y parte de la misma que tuvo á su cargo don Luis Eguilaz en Avila, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de noviembre de 1861, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado de dos trozos de la carretera de Villacastin á Vigo, comprendidos entre Asturianos y Otero de Sanabria, cuyo presupuesto de contrata es de 425.226 rs. 95 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de

6200 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 16 de julio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 16 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado de dos trozos de la carretera de Villacastin á Vigo, comprendidos entre Asturianos y Otero de Sanabria, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

El lunes 3 de agosto próximo, á las nueve de la mañana, se venderá en pública subasta en la Escuela profesional de veterinaria, sita en el paseo de Recoletos, un caballo inglés denominado Young-brough, procedente de los depósitos del Estado, el cual, segun dictamen facultativo, tiene el defecto de tiro de punto de apoyo; se halla algo estropeado de los remos y repropio ó resabiado; por cuyas circunstancias no se le considera adecuado para la reproduccion.

El remate tendrá lugar ante esta Direccion general ó persona delegada por la misma.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3000 rs. vn., que durante diez minutos podrán mejorar los licitadores.

La persona en cuyo favor se declare el remate entregará en el acto al Escribano que autorice aquella, el importe en que se hubiera adjudicado, haciéndose cargo al propio tiempo del mencionado caballo, que para mayor conocimiento de los que deseen adquirirle podrá verse desde este dia en el depósito, situado en el embarcadero del canal de Manzanares.

Madrid 22 de julio de 1865.—El Director general, Manuel María de Azofra.

CANAL DE ISABEL II.

Para las escavaciones y trasporte de tierras que se están haciendo en el Ponton de la Oliva, se necesitan hombres y caballerías.

El jornal es de 10 rs. para los trabajadores y para los arrieros, 8 rs. por cada caballería mayor y 6 por cada caballería menor.

Madrid 27 de julio de 1865.—El Ingeniero Director, Juan de Ribera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta M. H. villa y córte.

Hago saber: Que en 14 de febrero de 1850 falleció sin testar el señor don Ventura Maria Valentin Alvarez de Toledo Osorio Perez de Guzman el Bueno, á los 65 años de edad, soltero, é hijo de los escellentísimos señores don Antonio y doña Maria Antonia Gonzaga y Caraciao, marqueses que fueron de Villafranca y los Velez; y habiéndose solicitado por el escellentísimo señor don Pedro Alcántara Alvarez de Toledo y Osorio, actual marqués de dicho título, por sí y como representante de sus hermanos los escellentísimos señores don José, don Ignacio, doña Teresa y doña Tomasa Alvarez de Toledo, que se les declare herederos *ab intestato* del espresado don Ventura, como parientes del mismo en tercer grado de consanguinidad; por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con mejor derecho por razon de su mas próximo ó inmediato parentesco con el finado, para que lo acrediten en el término de treinta dias que como pr mero se señala, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de julio de 1865. — Fernandez. — Por su mandado, Dr. Mariano Garcia Sancha. — 576.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se sacan á pública subasta 227 ejemplares de la obra titulada *El Abate Berger, Diccionario de Teología*, que consta de cuatro tomos cada uno, en rústica y en folio menor: para su remate está señalado el dia 4 de agosto próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial frente á Santa Cruz. Las personas que deseen saber mas pormenores podrán adquirirlos en la escribanía de dicho Zozaya, calle Mayor, número 121.

Madrid 27 de julio de 1865. — 575.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Daganzo de Arriba.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, formado para el presente año económico, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cuatro dias, para que puedan examinarle los contribuyentes y reclamar de agravio.

Los señores Alcaldes de Ajalvir, Torrejon de Ardoz y Alcalá de Henares se servirán dar publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Daganzo de Arriba 25 de julio de 1865. — P. A. D. A., Dámaso Godin.

Alcaldía constitucional de Loeches.

Se halla concluido y de manifiesto en

la secretaria de Ayuntamiento, de esta villa, por el término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1865 á 1864, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y deducir de agravio si lo hubiere, en la inteligencia que pasado dicho término se remitirá á la superior aprobacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Loeches 22 de julio de 1865. — El Alcalde constitucional, Pantaleon Delgado.

Alcaldía constitucional de Barajas.

El repartimiento del cupo de la contribucion territorial que ha correspondido á esta villa en el presente año económico, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por término de cuatro dias, dentro del que podrá deducirse cualquiera reclamacion que proceda por agravios inferidos á la designacion de cuotas; en la inteligencia que trascurridos no se oirá ninguna, y se remitirá á la aprobacion superior.

Barajas 22 de julio de 1865. — El Alcalde constitucional, Mariano Sevillano.

Alcaldía constitucional de El Escorial.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1865 á 1864, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes de sus cuotas y reclamar de agravio si se creen perjudicados, pues despues no serán oidos.

Escorial 24 de julio de 1865. — El Alcalde constitucional, Pedro Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Robregordo.

Se halla espuesto al público por espacio de seis dias, que empezarán á contarse desde el de la fecha, en la secretaria de esta corporacion, el repartimiento individual de inmuebles, cultivo y ganadería formado por este Ayuntamiento y Junta pericial para el primer año económico de 1865 á 1864, con el fin de que en dicho tiempo se presenten los contribuyentes á interponer las reclamaciones de que se crean asistidos, pues trascurrido el plazo no se oirá á ningun contribuyente.

Robregordo 22 de julio de 1865. — El Alcalde constitucional, Santiago Gutierrez.

Alcaldía constitucional de San Agustin.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el presente año económico, se halla concluido y puesto de manifiesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde esta fecha.

San Agustin 20 de julio de 1865. — El Alcalde constitucional, José Sanz.

Alcaldía constitucional de Rozas de Puerto-Real.

Con la competente autorizacion del escellentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se subasta en esta villa la bardera ú ho cadero de la dehesa boyal, cuyo acto tendrá lugar el dia 25 del próximo y venidero mes de agosto, á las doce del dia, en las casas consistoriales de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Rozas de Puerto-Real 25 de julio de 1865. — El Alcalde constitucional, José Jaro. — Por orden, Mariano Martin, Secretario.

Alcaldía constitucional de Pinilla del Valle.

Autorizado este Ayuntamiento, saca á subasta pública las leñas de sehollo para carbon, del cuarto tranzon titulado Marotera, perteneciente al comun de vecinos de este pueblo, señalando para su remate el dia 24 del próximo agosto, en la casa consistorial del mismo, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma.

Pinilla del Valle 22 de julio de 1865. — El Alcalde constitucional, Gumersindo Arribas.

Alcaldía constitucional de Valverde.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan 4000 arrobas de leña que á cálculo debe contener el monte robledar de los propios de esta villa, en el cuartel del Cerrillo Verde, que al precio de un real y 14 cénts. cada arroba, hacen la cantidad de 4560 rs.

La subasta se verificará bajo las condiciones formadas por los empleados del ramo, que están de manifiesto, y tendrá lugar en la casa consistorial, el dia 25 de agosto próximo, á las doce de su mañana.

Valverde 25 de julio de 1865. — El Alcalde constitucional, Francisco Muñoz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS COMPRADORES

DE BIENES NACIONALES.

A los muchos y no pequeños gastos que están obligados á satisfacer al verificar el primer pago de las fincas rematadas, cuales son: el coste de los pagarés, el del papel de reintegro y facturas, derechos de tasacion y anuncio, derechos de subasta y los de las órdenes para la toma de posesion, se agrega el estipendio que les exigen los agentes por la formacion de documentos, que consiste en estender los pagarés, poner las notas al papel de reintegro y formar las facturas, por lo cual acostumbran á llevarles 20 rs.

El que suscribe, reduce dicho estipendio á 8 rs., ofreciendo á los interesados despachar los citados documentos en el acto, ó cuando mas á las dos horas de tener el testimonio en su poder, para lo cual cuenta con los auxiliares que le sean necesarios.

Suplica á los señores Alcaldes de la provincia, se dignen dar publicidad á este anuncio, que tan beneficioso es á sus convecinos y representados.

Su atento y S. S. Q. B. S. M. — Leon del Rio. — Bordadores, 9, tercero.

INTERESANTE.

En la Administracion del *Boletin Oficial*, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de

venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales denacimientoos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs id.

Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno.

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesitan los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs ejemplar.

Poesías jocoso-satiricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, á 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

Calendarios democráticos, á 8 rs id.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.